

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 107/94. Morosos de Comercio y Servicios de Algemesi)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 22 de diciembre de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. Cristina Alcaide Guindo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 107/94 (número 1161/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Agrupación de Comercio y Servicios de Algemesi (ACSA) para la creación y funcionamiento de un sistema de tratamiento de incumplimientos contractuales.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 18 de noviembre de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un formulario de solicitud de autorización singular presentado por ACSA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para la creación y funcionamiento de un sistema de tratamiento de incumplimientos contractuales.

La citada ASCA es una asociación local de comerciantes constituida al amparo de la Ley 19/1977 y el Real Decreto 873/1977 integrada por 375 empresarios de Algemesi.

2. Por Providencia de 21 de noviembre de 1994, el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

3. Asimismo, y con la misma fecha, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos del cumplimiento del trámite de información pública, que tuvo lugar en el Boletín Oficial del Estado de 30 de noviembre de 1994, sin que haya comparecido ningún interesado y por Providencia se solicitó el preceptivo informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, previsto por el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, quien lo remitió el 30 de noviembre de 1994 indicando que no se pronunciaba sobre la solicitud de autorización por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.
4. Con fecha 5 de diciembre de 1994 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió su informe en el que calificaba la solicitud como susceptible de recibir una autorización singular por cinco años al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 16/1989, siempre que el reglamento de funcionamiento establezca expresamente la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de los asociados y la libertad de los asociados para fijar individualmente su política comercial frente al moroso y señale un plazo máximo de seis años para la inscripción y cancelación de anotaciones de morosidad.
5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente, lo que se notificó a la interesada y al Servicio.
6. Analizado el expediente por la Vocal Ponente se encontró que el artículo 5 c) del reglamento de funcionamiento del sistema propuesto podría inducir a error en cuanto al objeto del control de morosidad y que en su Capítulo II se establecía un régimen de decisión por la Junta Directiva de la Agrupación previo a la inscripción de un incumplimiento con un sistema de arbitraje cuando hubiese posturas encontradas entre los partícipes. El funcionamiento previsto era diferente cuando el declarado moroso fuera ajeno a la Agrupación y cuando fuera a su vez miembro de la misma. Tanto las objeciones contenidas en el informe del Servicio como las encontradas por el Tribunal fueron puestas en conocimiento de la Agrupación.
7. Mediante fax de 15 de diciembre de 1994 ACSA remitió al Tribunal un texto modificado de Reglamento de control de morosidad, que a su vez fue remitido a la Instructora del expediente en el Servicio. A propuesta de la Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal, en su sesión de 20 de diciembre de 1994, acordó conceder la autorización solicitada por un plazo de cinco años.
8. Se considera interesada a la Agrupación de Comercio y Servicios de Algemesí.

En el presente expediente se han cumplido todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada del Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre la solvencia de sus clientes a través de un órgano centralizador de la información, lo que puede incidir en las condiciones comerciales que les impongan afectando de ese modo a la competencia, por lo que, en principio, caen en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 16/1989.

Sin embargo, dichos registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la citada Ley si no contienen restricciones a la competencia no indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Para que un registro de morosos pueda beneficiarse de una autorización singular, sus normas de funcionamiento deben asegurar:

- la libertad de los participantes para fijar su política comercial frente al moroso
  - la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios
  - la no elaboración de los datos por el órgano centralizador, para que la información transmitida sea objetiva
  - el acceso de los declarados morosos al registro para conocer -y en su caso combatir- los datos que les afecten.
2. La autorización del Tribunal contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado o mercados relacionados, pero no se extiende, en ningún modo, al análisis de si les es aplicable la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, cuyo examen, vigilancia y control, en caso afirmativo, corresponde a la Agencia de Protección de Datos en los términos establecidos en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (BOE del 21 de junio).

3. El sistema proyectado inicialmente por ACSA no era en realidad un registro de morosos sino un sistema más complejo de tratamiento de los incumplimientos contractuales con un mecanismo de arbitraje que podría llevar a un trato diferente de los supuestos de morosidad dependiendo de que el declarado moroso perteneciera o no a la Agrupación. Por otra parte, el Servicio consideraba conveniente que se incluyera expresamente el carácter voluntario de la participación de los miembros en el sistema y su libertad de actuación frente a los declarados morosos y que se redujera a seis años el plazo de vigencia de los incumplimientos a efectos de ser inscritos en el registro.

Tras las indicaciones del Tribunal, la solicitante ha remitido una nueva redacción de las normas satisfactoria.

Siguiendo la práctica habitual del Tribunal, corresponde conceder autorización para el funcionamiento del registro por un plazo de cinco años.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

#### **HA RESUELTO**

1. Autorizar la constitución por parte de la Agrupación de Comercio y Servicios de Algemés de un registro de morosos que se registrará por las normas que han sido presentadas mediante escrito de 15 de diciembre de 1994. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de esta Resolución y está sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.
2. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia con remisión de copia compulsada de las normas de funcionamiento aportadas tal como resultan de la modificación presentada ante el Tribunal, para que proceda a su inscripción en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso en vía administrativa y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.